



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

**TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICAL
(EUROPE), S.A**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20070041

Nombre: TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS
(EUROPE), S.A.

NIF/CIF: A28135549

NIMA:

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: AVDA. DE MAZARRÓN, 49

Población: EL PALMAR-MURCIA (MURCIA)

Actividad: FABRICACIÓN DE INGREDIENTES AROMÁTICOS DE ORIGEN NATURAL Y SINTÉTICO

Visto el expediente nº **AAI20070041** instruido a instancia de **TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.A** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 29 de abril de 2016, TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.A., (TICSA) presenta ante la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, para someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de Planta de fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético referenciado.

La solicitud inicial se actualizó por la siguiente documentación aportada por la mercantil:

- El 14 de diciembre de 2016, presenta subsanación a la documentación con la inclusión de proceso de tratamiento de residuos, consistente en el procesamiento de las aguas residuales procedentes del acuífero sobre el que se ubica TAKASAGO en la EDARI de la mercantil.
- El 24 de febrero de 2017 y 9 de marzo de 2018 presenta subsanación de documentación ampliando la información sobre el proceso de coincineración.
- El 5 de junio de 2018, aporta documentación en referencia a aspectos ambientales de ámbito municipal.
- El 4 de julio de 2018 presenta nueva documentación eliminando el proceso de coincineración, sustituyendo las colas de destilados por gas natural como combustibles de la caldera de vapor.





Dirección General de Medio Ambiente

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 30 de julio de 2021 la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente –como órgano ambiental en el procedimiento de evaluación ambiental- formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio BORM nº 183, de 10 de agosto de 2021).

Tercero. En relación con el uso urbanístico, consta en el expediente Decreto de 13 de mayo de 2015 del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia, en el que se considera viable con carácter de uso o instalación provisional. El contenido del Decreto se encuentra recogido en e punto 5. “Compatibilidad Urbanística” del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Cuarto. Dentro de las actuaciones realizadas por la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 296, de 26 de diciembre de 2017.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Asimismo, de conformidad el régimen jurídico vigente a fecha de la solicitud, se han realizado con las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, consistentes en la información pública municipal.

El 20 de julio de 2018 el Ayuntamiento de Murcia remite documentación acreditativa de haber realizado la información, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles. Entre la documentación remitida no consta escrito de alegaciones.

Quinto. Mediante oficio del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, de fecha 11 de julio de 2018, el Ayuntamiento de Murcia aporta informes favorables emitidos por los distintos servicios municipales, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido de los informes aportados se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Sexto. En materia de aguas subterráneas y suelo, la mercantil presenta Informe base y Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas de las instalaciones. Asimismo, propone un “Plan de remediación voluntaria de la calidad del suelo y Subsuelo”, y una actualización del mismo.

El apartado A.3 del Anexo adjunto recoge las prescripciones técnicas en materia de suelos y aguas subterráneas, que incluye el informe de fecha 1 de junio de 2020 emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura a modo de texto refundido, estableciendo una serie de requerimientos o condiciones.

Séptimo. El 8 de septiembre de 2020 la mercantil aporta Documento Técnico al objeto de comparar de manera pormenorizada el funcionamiento actual de la instalación con la incorporación las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de aplicación a la instalación (*DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores*

27/01/2022 11:58:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7f60-f23-786e-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo), y se justifique el cumplimiento de los Niveles de Emisión Asociados (NEA) a ellas.

En el apartado A.5.del Anexo se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por la empresa para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas por las Decisión anterior, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual.

Octavo. El 8 de septiembre de 2020 la mercantil comunica que en fecha 24 de junio de 2020, AQUATEC Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U. ha formulado solicitud de Autorización como Operador (Gestor) para la realización de Operaciones de gestión de residuos en la Estación Depuradora de TICSA.

Noveno. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 21 de diciembre de 2021, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 30 de junio de 2021 (Anuncio BORM nº 183, de 10 de agosto de 2021).

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: recoge las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Décimo. El 23 de diciembre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 21 de diciembre de 2021.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil, el 23 de diciembre de 2021, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Decimoprimer. El 17 de enero de 2022 la mercantil presenta escrito en el que formula alegaciones a la Propuesta de resolución notificada.

Decimosegundo. El 25 de enero de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico con el resultado de la valoración de las alegaciones que se expone a continuación, así como





Dirección General de Medio Ambiente

nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución de autorización en el que se ha tenido en cuenta las alegaciones aceptadas.

INFORME TÉCNICO

Visto escrito de alegaciones presentado por **TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.A.** en fecha 10 de marzo de 2021, y la justificación técnica en que se amparan dichas alegaciones:

1. En relación a la alegación primera, **SE ACEPTA** dicha alegación. No obstante, no se considera necesario modificar la propuesta de resolución, dado que ya consta en el expediente el informe del Ayuntamiento de Murcia de fecha 22 de mayo de 2019, al que se hace referencia en el escrito de alegaciones presentado.
2. En relación a la alegación segunda, **NO SE ACEPTA** dicha alegación. En la propuesta de resolución se recogen los consumos de materias primas y de reactivos utilizados en los procesos productivos, estimados a máxima capacidad de producción, declarados por el interesado.

En caso de producirse variaciones o modificaciones en dichos consumos, ya sea en los tipos o en las cantidades de materias primas y reactivos utilizados, la empresa deberá comunicar dichas modificaciones, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. En relación a la alegación tercera, **SE ACEPTA** dicha alegación, procediéndose a recoger la corrección solicitada en el anexo de prescripciones técnicas que acompañe a la resolución.
4. En relación a la alegación cuarta, **SE ACEPTA** dicha alegación, procediéndose a recoger la corrección solicitada en el anexo de prescripciones técnicas que acompañe a la resolución.
5. En relación a la alegación quinta, **NO SE ACEPTA** dicha alegación. En la propuesta de resolución se recogen los las tipologías y cantidades de residuos generados, estimadas a máxima capacidad de producción, declaradas por el interesado.

En caso de producirse variaciones o modificaciones en la generación de residuos, ya sea en los tipos o en las cantidades de los mismos, la empresa deberá comunicar dichas modificaciones, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

En relación a las aclaraciones y la indicación de las erratas detectadas, se acepta lo señalado por el interesado, y se procede a corregir dichas errores, a excepción de lo indicado en relación a la frase "En la instalación se realizan operaciones de residuos a terceros...".

La mercantil, dentro del plan de remediación voluntaria del suelo y las aguas subterráneas, va a realizar el tratamiento de las aguas subterráneas del acuífero situado bajo sus instalaciones. Estas aguas se han catalogado como un residuo no peligroso que no puede considerarse como residuo propio del proceso productivo de la empresa. Ese es el motivo las instalaciones adquieran la condición de instalaciones para operaciones de gestión de residuos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.





Dirección General de Medio Ambiente

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

4. Industrias químicas.

4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular:

a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).

b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi.

d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos..

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.A. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal FABRICACIÓN DE INGREDIENTES AROMÁTICOS DE ORIGEN NATURAL Y SINTÉTICO, en Avda. de Mazarrón, 49, de El Palmar, TM de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 25 DE ENERO DE 2022 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 30 de julio de 2021 (Anuncio BORM nº 183, de 10 de agosto de 2021). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN PARA OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**





SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C de las Prescripciones Técnicas**. Se aportará asimismo acreditación del cumplimiento de obligaciones de las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos según el apartado A.2.6. "Seguro de Responsabilidad Civil".

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAL y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de





comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.

- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.8. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.





NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAL*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





Dirección General de Medio Ambiente

DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.7.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.





Dirección General de Medio Ambiente

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

27/01/2022 11:58:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7f60-f723-786e-0050569b34e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI20070041		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN TITULAR			
Razón Social:	TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.A.	NIF/CIF:	A28135549
Domicilio social:	Avda. de Mazarrón, 49, 30120 El Palmar (Murcia)		
Centro de trabajo:	Avda. de Mazarrón, 49, 30120 El Palmar (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético	CNAE 2009:	2053
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre	<p>4. Industrias químicas.</p> <p>4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular:</p> <p>a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).</p> <p>b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi.</p> <p>d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.</p>		
Motivación de la Catalogación	En la instalación se lleva a cabo, entre otras, la actividad de fabricación de productos químicos orgánicos, lo que determina que dicha instalación sea <u>objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.</u>		

1. OBJETO

El objeto de este Anexo es recoger las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental -en aquello que corresponda- como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B):

En las instalaciones objeto de este informe se lleva a cabo, entre otras, la actividad de:

- **Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 1.000 t/año y < 10.000 t/año**

Actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo B, con el código 04 05 22 06; a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la mencionada ley.

2. Autorización de Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos.

En la instalación se realizan operaciones de tratamiento de residuos a terceros, por lo que según lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la instalación requiere de autorización administrativa en la materia.

3. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.

En la instalación se generará una cantidad de residuos peligrosos superior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

4. Declaraciones de Impacto Ambiental:

- *Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, relativa al proyecto de planta de fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético, en Avda. de Mazarrón, 49, término municipal de Murcia, a solicitud de Takasago International Chemicals (Europe), S.A., CIF: A-28135549, de fecha 30 de julio de 2021 (Anuncio publicado en el BORM nº 183, de 10 de agosto de 2021).*





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Murcia durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que se especifican en el **anexo C**.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

OBJETO Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

La instalación está ubicada en el Término Municipal de Murcia, y más concretamente en la Avda. de Mazarrón, 49, en la pedanía de El Palmar.

La planta se encuentra en una parcela de 50.550 m2 aproximadamente de los cuales 16.390 m2 están ocupados por diferentes naves, plantas químicas de producción, almacenes y edificios auxiliares, así como laboratorios y oficinas de dirección y comerciales, en las inmediaciones de la pedanía de El Palmar. Se encuentra rodeada en tres de sus laterales por viales públicos y por el cuarto linda con otra propiedad. A su vez, la edificación de la industria que nos ocupa, se encuentra rodeada en su totalidad por viales internos de uso privado.

La superficie libre se encuentra asfaltada y hormigonada estando el firme en buen estado. Se sitúa en una zona no muy alejada del núcleo de población, estando las edificaciones próximas dedicadas igualmente a la actividad industrial: plantas de hormigón en masa, almacenes, centro de clasificación y aprovechamiento de objetos residuales, laboratorios de la Administración, gasolinera, etc.

Se accede por la antigua carretera de Mazarrón.

El núcleo de población más cercano es El Palmar a unos 1.600 m aproximadamente.

Respecto a la localización exacta de las parcelas corresponde con las coordenadas UTM que se muestran en la siguiente tabla:

COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	659847.6	4200483.46
2	659895.82	4200289.85
3	659895.82	4200289.85
4	659709.47	4200281.33
5	659672.93	4200402.62

27/01/2022 11:58:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7f60-f23-786e-005056934e7



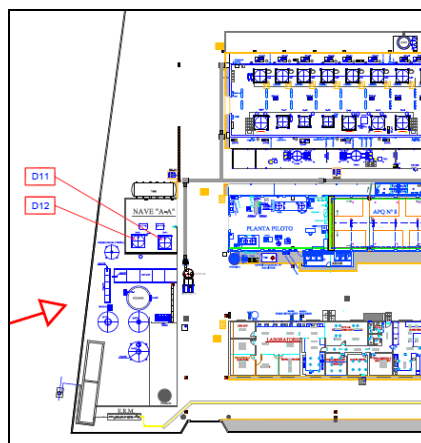
En la siguiente imagen se muestran las instalaciones que componen la fisonomía actual de la planta de TAKASAGO:



Listado de edificios:

- | | |
|--|---|
| (1) Oficinas | (16) Parque de almacenamiento AQP_PA.2 |
| (2) Laboratorios | (17) Parque de almacenamiento AQP_PA.3 |
| (3) Planta piloto | (18) Parque de almacenamiento AQP_PA.4 |
| (4) Sala de calderas | (19) Parque de almacenamiento AQP_PA.5 |
| (5) Nave A | (20) Parque de almacenamiento AQP_PA.6 |
| (6) Nave A-A | (21) Parque de almacenamiento AQP_PA.7 |
| (7) Nave B | (22) Parque de almacenamiento AQP_PA.8 |
| (8) Nave C | (23) Parque de almacenamiento AQP_PA.9 |
| (9) Nave D | (24) Parque de almacenamiento AQP_PA.10 |
| (10) Planta de hidrogenación | (25) Parque de almacenamiento AQP_PA.11 |
| (11) Planta de evaporación | (26) Depuradora físico-química |
| (12) Planta de homogeneización | (27) Depuradora biológica |
| (13) Nave de servicios auxiliares | (28) Reserva de agua y bombas PCI |
| (14) Nave de energía eléctrica (CT+BT+GRUPO) | (29) Aparcamientos |
| (15) Talleres, comedor y vestuarios | |

No obstante lo anterior, en relación a las torres de destilación situadas en la nave A-A, en fecha 27/06/2018 la empresa comunicó que ya se había procedido al desmontaje de las mencionadas torres. En el siguiente plano se indica la situación de las mismas, identificándolas como D11 y D12:





DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad está dedicada a la fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético. Dicha actividad se compone principalmente de tres líneas de producción: productos químicos de síntesis, composiciones y productos naturales.

A) Productos químicos de síntesis

Para la obtención de estos productos la materia prima es sometida a una transformación físico-química. Las principales transformaciones a las que son sometidas las materias primas son:

- A.1) Productos obtenidos mediante reacciones químicas:

La fabricación de estos productos podrá comprender una o varias reacciones químicas. Estas reacciones se llevan a cabo de forma discontinua (por lote).

Las etapas básicas de las que consta esta línea de proceso son:

- Reacción/es: La materia prima se transforma mediante una o varias reacciones químicas. En esta etapa se generan residuos de envases procedentes de reactivos y/o materias primas utilizados, que serán tratados por gestor externo autorizado.
- Neutralización y lavado de crudo de reacción: Una vez finalizada la reacción, generalmente se pasa por una etapa de neutralización y posterior lavado del crudo de reacción con agua. En este punto el residuo generado es el agua residual procedente de los distintos lavados a los que se somete el crudo de reacción y que serán tratados en nuestras instalaciones.
- Predestilación: Esta etapa consiste en dos pasos: la recuperación del disolvente y la eliminación de las impurezas del crudo de reacción. El disolvente recuperado se volverá a utilizar en los correspondientes procesos productivos. Los residuos generados (fondos de destilación) serán gestionados en las instalaciones o por gestor externo autorizado.
- Destilación: En esta etapa, el producto predestilado se somete a un proceso de purificación por destilación a vacío. De esta destilación se obtienen distintas fracciones que, en función de su calidad, se enviarán a la planta de homogeneización para su envasado y posterior expedición o serán reprocesadas. Así mismo, se obtienen unos residuos que, en función de sus características físico-químicas, serán gestionados en las instalaciones de la mercantil o por gestor externo autorizado.

- A.2) Productos obtenidos mediante destilaciones:

La fabricación de estos productos consiste en un proceso de purificación por destilación a vacío. Estas destilaciones también se llevan a cabo de forma discontinua (por lote). De esta destilación, se obtienen distintas fracciones que, en función de su calidad, se enviarán a la planta de homogeneización para su envasado y expedición o serán reprocesadas. Así mismo, se obtienen unos residuos que, en función de sus características físico-químicas, serán gestionados en nuestras instalaciones o por un gestor externo autorizado.

Los procesos productivos, llevados a cabo para la fabricación de los productos químicos de síntesis, se han agrupado atendiendo al tipo de reacción de la siguiente forma:

Destilación de aceites esenciales:

Este proceso se lleva a cabo en una sola etapa. La materia prima a destilar se carga en un destilador. Una vez cargado se aplica vacío y se calienta. Como resultado de la destilación se obtienen diferentes fracciones que en función de su pureza y propiedades organolépticas se reciclarán en la siguiente destilación o se enviarán a la planta de homogeneización para su conjunto.

Ciclación:

Este proceso se lleva a cabo en varias etapas:

- 1ª Etapa Reacción:





En un reactor esmaltado provisto de agitador, se carga mediante bomba de vacío el ácido y/o disolvente. Posteriormente se carga, mediante bomba dosificadora, la materia prima o intermedio que se ha de ciclar. Cuando finaliza la adición se mantiene la mezcla con agitación y enfriando, hasta finalizar la reacción. Una vez finalizada la reacción, se para la agitación. Dependiendo del ácido empleado en la reacción, se podrá o no separar de la fase orgánica, mediante la adición de agua. El ácido recuperado (baja concentración y con impurezas) se enviará a gestor externo.

- 2ª Etapa Lavado y neutralización:

El crudo de reacción procedente de la etapa anterior, se carga en un depósito provisto de agitador, donde se lava con agua a temperatura ambiente (tantas veces como sea necesario para eliminar el ácido), se agita y se deja un tiempo para que se separen las fases, retirando posteriormente el agua que haya decantado. Se vuelve a lavar y se añade una base para su neutralización. Las aguas residuales generadas serán tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales.

- 3ª Etapa Pre-Destilación:

El crudo obtenido en la etapa anterior se carga en el destilador. El proceso se lleva a cabo sin reflujo. La finalidad de esta predestilación es recuperar el disolvente utilizado y eliminar impurezas el crudo de reacción. Los residuos obtenidos en la pre-destilación (fondos de destilación) serán valorizados, bien en las instalaciones de la mercantil o por gestor externo autorizado.

- 4ª Etapa Destilación

El producto predestilado en la etapa anterior, se someterá a un proceso de purificación por destilación. De esta destilación se obtienen una serie de fracciones, que en función de su pureza y propiedades organolépticas, serán reprocesadas en la siguiente destilación o bien serán enviadas a la planta de homogeneización para ser conjuntadas.

Condensación:

Este proceso se lleva a cabo en varias etapas:

- 1ª Etapa Reacción

La reacción se llevará a cabo, bien en un reactor con columna o en un destilador. La carga/adición de las materias primas, se llevará a cabo, bien conjuntamente o de forma separada, sobre el reactivo y/o disolvente necesario para la obtención de los productos finales requeridos.

Finalizada la reacción, el crudo de reacción se lavará y neutralizará. Si procede se recuperan disolventes antes de lavar.

- 2ª Etapa Lavado y neutralización

Una vez finalizada la reacción se neutralizará el crudo de reacción. Posteriormente se para la agitación y se espera a que las dos fases se separen. En las reacciones que se ha empleado disolvente, este se recuperará, una vez neutralizado el crudo de reacción.

Las aguas residuales generadas, resultantes de la neutralización, se envían a la planta de tratamiento de aguas residuales.

- El producto obtenido es un intermedio de reacción, que se someterá a otro proceso de síntesis, a fin de obtener el producto final deseado.

Formación de éteres:

Este proceso se lleva a cabo en varias etapas:

- 1ª Etapa Reacción:

En un reactor provisto de agitador, columna y condensador, se carga el disolvente y el reactivo a utilizar según el producto que se quiere obtener. Posteriormente se dosifica la materia prima. En unos casos, la reacción se realizará:

a) A la temperatura de reflujo del disolvente empleado, el cual se irá retirando del medio de reacción por destilación, o bien

b) A la temperatura del azeótropo formado en la reacción, el cual se retirará de medio de reacción según se vaya formando.

El disolvente obtenido según la línea de proceso (a), será valorizado, en las instalaciones o por gestor externo autorizado. Para la línea de proceso b), del azeótropo se separa el agua del disolvente, el cual volverá a ser empleado en la carga siguiente. El agua se enviará a la planta de tratamiento de efluentes.

- 2ª Etapa Lavado y neutralización:





Una vez terminada la reacción, el crudo de reacción se trasvasa a un depósito donde se lava con agua, se agita y se deja decantar, retirando posteriormente el agua que haya decantado. Se vuelve a lavar y se neutraliza manteniéndose con agitación. Posteriormente se para la agitación y se deja decantar. Transcurrido el tiempo necesario para que se separe la fase orgánica de la acuosa, se retira el agua de lavado.

Las aguas residuales generadas, tanto en el lavado como las resultantes de la neutralización, se envían a la planta de tratamiento de efluentes.

- 3ª Etapa Destilación

La fase orgánica procedente de la fase anterior se carga en un destilador. De esta destilación se obtienen una serie de fracciones que, en función de su pureza y propiedades organolépticas, serán reprocesadas en la siguiente destilación o bien serán enviadas a la planta de homogeneización para ser conjuntadas.

Los residuos obtenidos en la destilación serán valorizados, bien en las instalaciones o por gestor externo autorizado.

Esterificación:

Este proceso tiene lugar en varias etapas:

- 1ª Etapa Reacción y recuperación del ácido:

En un reactor vitrificado provisto de agitador, columna y condensador, se carga la materia prima junto con el catalizador (reactivo en pequeña cantidad). Posteriormente se dosifica el anhídrido poco a poco ya que la reacción es exotérmica. Una vez estabilizada la reacción se comprueba, mediante análisis cromatográfico, que la reacción está terminada. Cuando la reacción ha concluido, se procede a la recuperación del ácido formado. Esta operación se lleva a cabo en el mismo reactor mediante vacío.

- 2ª Etapa Lavado y neutralización:

Una vez terminada la reacción, el crudo de reacción se trasvasa a un depósito, provisto de agitador, donde se lava con agua, se agita y se deja decantar, retirando posteriormente el agua que haya decantado. Se vuelve a lavar y se añade una base para su neutralización, manteniéndose con agitación. Se para la agitación y se deja decantar. Transcurrido el tiempo necesario para que se separe la fase orgánica de la acuosa, se retira el agua de lavado.

Las aguas residuales generadas en el lavado, así como las resultantes de la neutralización, se envían a la planta de tratamiento de efluentes.

- 3ª Etapa Destilación:

La fase orgánica procedente de la etapa anterior se carga en un destilador. De esta destilación se obtienen una serie de fracciones que, en función de su pureza y propiedades organolépticas, serán reprocesadas en la siguiente destilación o bien serán enviadas a la planta de homogeneización para ser conjuntadas.

Los residuos obtenidos en la destilación serán valorizados, bien en las propias instalaciones o por gestor externo autorizado.

Hidrogenación:

Este proceso tiene lugar en varias etapas:

- 1ª Etapa Reacción:

En esta primera etapa tiene lugar la reacción de hidrogenación. Antes de empezar la reacción se inertizará el equipo con nitrógeno mediante sucesivas purgas. En el reactor se introduce la materia prima a hidrogenar. Después se carga el catalizador, en una concentración que dependerá del producto que se va a hidrogenar. Terminada la carga se hacen varias purgas de nitrógeno y posteriormente varias purgas de hidrógeno. La reacción dará comienzo cuando se empiece a introducir hidrógeno, para lo cual se ajustará la presión trabajo del mismo y la temperatura de reacción. La reacción se da por terminada cuando se observa que cesa el consumo de hidrógeno, así como por análisis cromatográfico. Una vez finalizada la reacción se enfriará, despresurizará e inertizará el autoclave mediante una corriente de nitrógeno.

- 2ª Etapa Filtración:

Cuando ha finalizado la reacción, es necesario eliminar el catalizador. Para ello, el crudo de reacción se someterá a un exhaustivo proceso de filtración, mediante cartuchos de placas filtrantes con una bomba que trabaja a presión. El catalizador se recuperará de los cartuchos, mediante retrolavado, y se volverá a utilizar en la siguiente reacción. Cuando ya no es activo el catalizador es necesario inertizarlo previamente para ser enviado a gestor externo. Para ello, el catalizador que se encuentra en los cartuchos, se lavará repetidas veces con disolvente y con agua con el fin de eliminar los restos del disolvente utilizado previamente y así inertizarlo.

El disolvente se reutilizará y las aguas residuales se tratarán en la planta de tratamiento de efluentes.

- 3ª Etapa Destilación:





Una vez eliminado el catalizador, el crudo de reacción se carga en un destilador. De esta destilación se obtienen una serie de fracciones que, en función de su pureza y propiedades organolépticas, serán reprocesadas en la siguiente destilación o bien serán enviadas a la planta de homogenización de conjuntados.

Los residuos procedentes de esta destilación serán valorizados, bien en las propias instalaciones o por gestor externo autorizado

Isomerización química:

Este proceso tiene lugar en varias etapas:

- 1ª Etapa Reacción:

En un reactor provisto de agitador, columna y condensador, se carga el reactivo. Posteriormente se empieza a adicionar lentamente la materia prima a isomerizar. Una vez terminada la adición se mantiene la mezcla a reflujo hasta que finalice la reacción. Finalizada la reacción se para la agitación y se separan dos fases. La fase inferior contiene el reactivo utilizado. Según el proceso, el reactivo será utilizado de nuevo en la siguiente reacción, una vez que se hayan corregido las proporciones en las que deben estar. La fase orgánica se trasvasa a un depósito provisto de agitador, para su posterior lavado y neutralización.

- 2º Etapa Lavado y neutralización:

Una vez terminada la reacción se añadirá agua. La mezcla se agita y se deja decantar. Se vuelve a lavar y se añade una base para su neutralización. Se agita y se deja decantar. Transcurrido el tiempo necesario para que se separe la fase orgánica de la acuosa, se retira el agua de lavado.

Las aguas residuales generadas, tanto en el lavado como las resultantes de la neutralización, se envían a la planta de tratamiento de efluentes.

- 3ª Etapa Destilación

La fase orgánica procedente de la etapa anterior se carga en un destilador

De esta destilación se obtienen una serie de fracciones que, en función de su pureza y propiedades organolépticas, serán reprocesadas en la siguiente destilación o bien serán enviadas a planta de homogenización para ser conjuntadas.

Los residuos obtenidos en la destilación serán valorizados, bien en las instalaciones o por gestor externo autorizado.

Formación de nitrilos:

Este proceso de formación de nitrilos tiene lugar en etapas:

- 1ª Etapa Reacción 1:

En un reactor provisto de agitador se carga el agua y el sulfato de hidroxilamina. Al finalizar la adición se encuentra totalmente disuelto. Posteriormente se inicia la adición del aldehído. Una vez finalizada la adición se neutraliza con una base. Al ser un proceso exotérmico la adición se realizará lentamente. Terminada la reacción, se adiciona disolvente, se agita y se deja decantar hasta que las fases se separen. La fase acuosa se separa y se lleva a la planta de tratamiento de efluentes (evaporación), para minimizar el volumen. El agua que se obtiene se envía a la depuradora y las sales a gestor externo autorizado.

- 2ª Etapa Reacción 2:

En un reactor provisto de agitador, termómetro, vacío y con columna, se carga la base y el disolvente. Se agita hasta la disolución de la base. Se calienta la disolución y se va adicionando el crudo de reacción procedente de la etapa anterior (crudo 1). Se va retirando agua azeotrópicamente junto con el disolvente. La reacción es exotérmica y se enfría con agua a Tª ambiente. Una vez terminada la reacción se trasvasa la masa de reacción a otro reactor, donde se adiciona agua y se neutraliza con ácido para mejorar la decantación. Se agita y se deja decantar. La fase acuosa se separa y se envía a la planta de tratamiento de efluentes (evaporación).

- 3ª Etapa Recuperación de disolvente:

El crudo de reacción procedente de la etapa anterior, se carga en un destilador para recuperar el disolvente, que será de nuevo utilizado. Obtenemos el crudo predestilado.

- 4ª Etapa Destilación:

El crudo predestilado se carga en un destilador con el fin de purificar el producto. En este proceso se obtienen diferentes fracciones las cuales en función de su pureza serán reprocesados en la siguiente destilación o serán enviadas a la planta de homogenización para ser conjuntadas.

Oxidación:

El proceso de oxidación tiene lugar en las etapas que se describen a continuación:

- 1ª Etapa Reacción:





En un reactor- destilador provisto de agitador, columna y condensador, se carga el agente oxidante. Posteriormente se empieza la adición del producto a oxidar. La adición se hace controlada mediante caudalímetro y bomba de adición. Durante el proceso de oxidación, se generarán gases, que serán recogidos, vía cabeza de columna por el scrubber. Una vez terminada la adición se mantiene la mezcla en las mismas condiciones hasta que finalice la reacción. Finalizada la reacción se enfría y se para la agitación para que se separen las dos fases. La fase acuosa, se enviará a gestor externo para su gestión como agua residual. El scrubber estará en funcionamiento hasta que cese la emisión de gases.

- 2º Etapa Extracción, purificación y lavado

Una vez terminada la reacción y separado el crudo de reacción del agua se reducirá el exceso de agente oxidante. Posteriormente se adiciona el disolvente y se agita para su homogenización. Se para la agitación y se trasvasa a un depósito para lavado. Para el lavado se adiciona agua, se agita y se deja decantar. La fase acuosa que se obtiene, es agua residual que será enviada a gestor externo autorizado. La fase orgánica, se somete a un proceso de purificación. Para ello se trata el crudo de reacción, alternativamente con soluciones acuosas y disolvente con el fin de eliminar las impurezas del medio.

De este proceso se obtiene un disolvente con impurezas, que será destilado posteriormente, para poder utilizarlo de nuevo y aguas residuales que serán enviadas a gestor externo autorizado.

B) Composiciones

Para la obtención de estos productos, se realiza una homogenización de diferentes materias primas y/o productos fabricados en nuestras instalaciones. La mezcla se someterá a una posterior etapa de filtración.

C) Productos naturales

Para la obtención de estos productos, se realiza una homogenización de diferentes materias primas y/o productos fabricados en nuestras instalaciones. La mezcla se someterá a una posterior etapa de filtración.

Para llevar a cabo los procesos productivos citados con anterioridad, se realizará, al menos una de las siguientes operaciones unitarias básicas:

- Reacciones químicas y/o;
- Destilación y/o;
- Lavados y/o;
- Mezcla y homogenización

Para ello, se dispone de reactores de diversas capacidades construidos tanto en acero esmaltado como en diversos tipos de acero, destiladores, con capacidad unitaria de 8 m3 en su mayoría, construidos en acero inoxidable AISI 316, y depósitos.

RELACIÓN DE CONSUMOS DE AGUA, MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

Materias primas

En función de la variedad de procesos que se desarrollan y los diferentes productos químicos fabricados el número de materias primas y reactivos utilizados es muy elevado, pudiendo agruparse en una serie de grupos principales, como son:

- Materias primas:
 - Origen natural
 - Origen sintético
- Reactivos:
 - Ácidos
 - Bases
 - Catalizadores
 - Disolventes
 - Otros





- Otros productos químicos utilizados (para el tratamiento de aguas residuales):
 - Urea
 - Antiespumante
 - Hidróxido sódico
 - Cloruro férrico
 - Cal

Los consumos de materias primas y de reactivos utilizados en los procesos productivos, estimados a máxima capacidad de producción, se incluyen en la siguiente tabla, agrupados atendiendo a su origen natural o sintético. Adicionalmente, los consumos correspondientes al grupo de origen sintético se han desglosado considerando los diferentes grupos funcionales principales:

GRUPO	SUBGRUPO	Consumo máxima capacidad (tn)
ORIGEN NATURAL	-	1.400
ORIGEN SINTETICO	ALDEHIDOS Y CETONAS	3.325
	ACIDOS	625
	ANHIDRIDOS Y ESTERES	1.700
	ALCOHOLES	2.000
	BASES	1.000
	HIDROCARBUROS	1.650
	GASES (H ₂ , N ₂)	202.000 (m3)
OTROS (Sales, Catalizadores, compuestos halogenados y nitrogenados)	500	

Específicamente se detallan los valores de las materias primas y reactivos clasificadas con las frases de riesgo: H341, H350, H351, H360 y H361. Todas las cantidades ya están incluidas en los totales por grupo y subgrupo de la tabla anterior:

GRUPO	SUBGRUPO	Consumo máxima capacidad (tn)	
ORIGEN NATURAL	AC.ES.HINOJO TASMANIA H302/ H304 / H315 / H317 / H341 / H351 / H400/ H410	0.04	
ORIGEN SINTETICO	ALDEHIDOS Y CETONAS	PARAFORMALDEHIDO H315/ H317/ H318 / H332/ H350	50.000
	HIDROCARBUROS	ALFA METIL ESTIRENO H304/ H317/ H319/ H335 H361/ H411	40.000
		TETRAHIDRONAFTALENO H315/ H319/ H351/ H411	10.000
		TOLUENO H304/ H315/ H336/ H361D H373/ H412	300.000
	OTROS	CICLOHEXILAMINA H301/ H311/ H314/ H361	5.000
		CLORHIDRATO HIDROXILAMINA H301/ H312/ H3157/ H317/ H319/ H351/ H373/ H400	6.000
		EPICLORHIDRINA H301/ H311/ H314/ H317/ H331/ H350	100.000
		CATALIZADORES TIPO IKARIYA H315/ H360/ H371/ H372/ H412 H315/ H340/ H360/ H371/ H412	0.005
		SULFATO HIDROXILAMINA 30% H302/ H312/ H315/ H317 H319/ H351/ H373/ H400/ H412	120.000
	Š-XY-BINAP IKARIYA H315/ H340/ H360/ H371/ H412	PRODUCTO A DISCONTINUAR	





Consumo de combustible

Los combustibles utilizados en las instalaciones, así como el consumo anual estimado a máxima capacidad de producción, son:

- Gas natural (para las calderas de producción de vapor): 36.000 Mwh/año
- Gasoil (para la caldera de aceite térmico, carretillas, grupos electrógenos y grupos contra incendios): 166 t/año

Energía eléctrica

La electricidad consumida en planta procede toda ella de la red de suministro externa, siendo la potencia eléctrica instalada de 3.203,44 kW.

La estimación del consumo eléctrico para la máxima capacidad de producción sería de 11.221 Mwh.

Consumo de agua y energía

El agua consumida en las instalaciones procede de dos fuentes de suministro:

- 1) Red municipal de abastecimiento, la cual se emplea para.
 - Aseos
 - Calderas de generación de vapor previamente descalcificada
 - Laboratorio
 - Oficinas
 - Procesos productivos
 - Limpiezas
- 2) Pozo propiedad de la Comunidad de Regantes de El Palmar de la que la mercantil es accionista cuya agua es almacenada en una balsa de 400 m3 de capacidad, la cual se va llenando conforme a las necesidades de la actividad industrial. Se emplea para:
 - Circuito cerrado de refrigeración para enfriar y condensar los vapores generados en los procesos de destilación. Esta agua será tratada contra la Legionella de acuerdo al RD 853/2003.
 - Limpieza de instalaciones.

La estimación del consumo de agua para la máxima capacidad de producción sería de 128.000 m3/año.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

La capacidad máxima de producción, es una estimación basada en los siguientes criterios:

- Porcentaje de ocupación de los equipos de producción (reactores y destiladores). Este porcentaje no será una constante, debido a que al ser una planta multipropósito:
 - Un mismo proceso puede realizarse en diferentes equipos, atendiendo a disponibilidad
 - Depende de la planificación de fabricación (productos fabricados en un periodo de tiempo y del tamaño de lote)
- Máximo número de horas de trabajo anuales.
- Planificación de producción anual

En relación a la capacidad de producción de las instalaciones actuales (entendida esta como independiente del régimen de funcionamiento de la planta) ésta es de **6.500 t. de producto final al año.**





GRUPO	SUBGRUPO	Producción máxima capacidad (tn)
HOMOGENIZACION	-	300
REACCION QUIMICA	CICLACION	700
	DIELS ALDER	1600
	DESTILACION	2000
	ESTERIFICACION	600
	FORMACION DE ETERES	650
	HIDROGENACION	250
	ISOMERIZACION QUIMICA	50
	FORMACION DE NITRILOS	100
	OXIDACION	50
	OTRAS REACCIONES ESPECIFICAS (Hidratación, hidrólisis, acetilación y reacción de Prins...)	200

GESTIÓN DE RESIDUOS

La mercantil, dentro del plan de remediación voluntaria del suelo y las aguas subterráneas, va a realizar el tratamiento de las aguas subterráneas del acuífero situado bajo sus instalaciones. Estas aguas se han catalogado como un residuo no peligroso y van a ser tratadas en la EDARI de TAKASAGO, para su posterior vertido al alcantarillado municipal.

De esta forma, la mercantil adquiere la condición de gestor de residuos no peligrosos, por lo que el 14/12/2016, con número de registro 201600672878, presenta el formulario de solicitud de autorización de gestor de residuos no peligrosos, así como de una adenda al proyecto con la descripción del proceso de gestión del único residuo no peligroso a tratar.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen máximo de trabajo en las instalaciones se establece en 3 turnos diarios de 8 horas, 7 días a la semana durante 12 meses al año, lo que hace un total de 8.760 horas al año.

Si bien, las condiciones efectivas de trabajo en TAKASAGO son las siguientes:

- 3 turnos al día de 8 horas
- 5 días a la semana
- 10 meses al año

Lo que hace un total de horas de operación en la actualidad de aproximadamente 5.000 horas al año.

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos, instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

27/01/2022 11:58:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7f60-f23-786e-0050569b34e7





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se dispone de una cédula de compatibilidad urbanística provisional por plazo de tres años, de fecha 15 de mayo de 2015, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, que se reproduce a continuación:

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F: P-3003000-A)

<p>NUESTRA REFERENCIA: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACTIVIDADES UNIDAD: RESOLUCIONES EXPTE.: 1011/2014 ASUNTO: TRASLADO DE DECRETO</p>
<p>FECHA: 15 de mayo de 2015 DESTINATARIO: TAKASAGO INTERNACIONAL CHEMICALS EUROPE S.A. CTRA. DE MAZARRON Nº 49-EL PALMAR-MURCIA</p>



<p>Ayuntamiento de Murcia, Urbanismo. Res. Salida N.00009157. Fecha: 15/05/2015. Hora: 13:30</p>

Pongo en su conocimiento que por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, con fecha **13 de Mayo de 2015**, se dictó el siguiente decreto:

"Visto el expediente número **1011/14** del Servicio Administrativo de Actividades, y,

RESULTANDO, que se está tramitando en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia expediente número 41/07 AAI, promovido por la mercantil Takasago Internacional Chemicals (Europe), S.L. en relación con la solicitud de autorización para industria destinada a fabrica de aceites esenciales y sus derivados sita en Ctra. de Mazarrón, nº 49 – El Palmar – Murcia.

RESULTANDO, que con fecha 5 de junio de 2014 la mencionada Dirección General nos remite la documentación técnica necesaria para la realización de los tramites legales que determinan los arts. 51 y concordantes de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

RESULTANDO, que con fecha 18 de julio de 2014 el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado:

"Situación.- Según el emplazamiento señalado en el plano que acompaña a la Memoria Ambiental Integrada presentada, se encuentra en Suelo Urbano, en una zona calificada como IX, Parcela Industrial Exenta. Parte de las instalaciones se encuentran en suelo urbano directo, y parte se encuentran dentro de la U.A. nº 2, sin aprobar los instrumentos de gestión y el proyecto de urbanización.

El uso indicado en la documentación presentada "Fabrica de Aceites Esenciales y sus Derivados", está incluido dentro de los usos compatibles de la zona."

RESULTANDO, que mediante comunicación interior de fecha 14 de noviembre de 2014 el Servicio Administrativo de Gestión (Compensación) informa:

"En contestación a su comunicación interior de fecha 29 de octubre de 2014, expediente 1011/2014-AC, le significo que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2014 se aprobó definitivamente el Proyecto de Subdivisión de la Unidad de Actuación 2ª en la zona industrial "El Mayayo" en dos ámbitos de gestión, Unidad de Actuación 2.1 y Unidad de Actuación 2.2., si bien, el citado acuerdo no es firme en vía administrativa al haber sido presentado un recurso de reposición que se encuentra pendiente de resolución."

No obstante lo anterior, consultado con el Servicio Administrativo de Gestión (Compensación) nos indican que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2015 se desestima el mencionado recurso de reposición contra la subdivisión, siendo firme en vía administrativa la resolución precitada de 17 de septiembre.

27/01/2022 11:58:29

MARIN ABRILLOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7160-f23-786e-0050569b34e7





RESULTANDO, con fecha 27 de Febrero de 2015 el Servicio Técnico de Gestión Urbanística informa:

1.- El sistema de actuación en que se encuentran las instalaciones de Takasago, se puede comprobar en la documentación existente en el "Proyecto de Subdivisión de la UA 2 en la Zona Industrial del Mayayo (El Palmar) en dos ámbitos" (expte. 089GC08), que la parte norte colindante con la Ctra. de Mazarrón está en Suelo Urbano Directo (plano I-5, Delimitación de la UA vigente), y la parte sur de las instalaciones están dentro de la delimitación de la nueva 2.1 (plano 0-1, Propuesta de la U.A. y sobre topo topografía).

2.- El sistema de actuación de la U.A. 2.1, determinado en el punto 1.10.2.1 del mencionado proyecto es el de COMPENSACION".

RESULTANDO, que mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2015 TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE) S.A., manifiesta:

"En relación a la tramitación del expediente indicado a efectos se tenga en cuenta informarles de la situación en la que se encuentra la empresa:

- En Noviembre de 2012 se le concedió la APROBACION INICIAL al proyecto de SUBDIVISION DE LA UNIDAD DE ACTUACION que finalmente obtuvo la APROBACION DEFINITIVA en septiembre 2014 (adjuntamos copia de la notificación).
- Actualmente se encuentra en trámites de negociación y acuerdo con los 2 propietarios de la Unidad de Actuación (HAT Hormigones S.A. "HOLCIM" y Bartolomé Lujan Pujante) tras lo cual se presentará el PROYECTO DE REPARCELACION, la empresa estima conseguir la aprobación y finalización de esta fase en un plazo máximo de 6 a 8 meses desde la presente.
- Una vez consiga la aprobación presentará el PROYECTO DE URBANIZACION, dicho proyecto a presentar y su ejecución la empresa estima y se compromete a llevarlo a cabo en un plazo máximo de 2 años desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Para llevar a cabo dicho proyectos urbanísticos se contrató en el 2011 a una consultora especialista en Urbanismo (INCOTEC, S.L.). Adjuntamos carta de confirmación de la situación por parte de la consultora.

SOLICITA que se autorice la Licencia Provisional de Actividad mientras no se materialice y finalice el proyecto."

RESULTANDO, que con fecha 8 de mayo de 2015 el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística procede a emitir informe complementario al anteriormente emitido con fecha 18 de julio de 2014, en base a la nueva documentación aportada en el expediente.

Antecedentes:

- Con fecha 18/07/2014 se emite informe urbanístico de uso en base al plano que acompañaba la Memoria Ambiental Integrada, encontrándose en Suelo Urbano, en una zona calificada como IX, Parcela Industrial Exenta Parcela Industrial Exenta, parte de las instalaciones se encuentran en suelo urbano directo y parte se encuentran dentro de la U.A nº2, sin aprobar los instrumentos de gestión y el proyecto de urbanización.
- De acuerdo con la Comunicación interior del Servicio Técnico de Gestión Urbanística 27/02/2015, las instalaciones del expediente se encuentran parte en suelo urbano directo IX y parte dentro de la nueva Unidad de Actuación 2.1, (Proyecto de subdivisión de la UA 2 en la zona industrial El Mayayo (El Palmar) en dos ámbitos). Dicha unidad de actuación se desarrollará a través del Sistema de Compensación.

Parte de las instalaciones situadas en la U.A. 2.1 se encuentran fuera de ordenación al situarse en un espacio destinado a viales, y no cumplir con el retranqueo mínimo a linderos exigido para esta zona. No se puede comprobar el cumplimiento del resto de parámetros urbanísticos con la documentación aportada.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 988 35 88 00

(C.I.F: P-3003000-A)



De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 2.3.2. de las Normas Urbanísticas de Plan General, se permitirán los usos previstos como característicos, complementarios o compatibles en la zona contigua o más inmediata al edificio fuera de ordenación, siempre que no esté prevista la adquisición del inmueble o la gestión de la unidad en que se halle comprendido en el plazo máximo de 10 años y que el titular de dicho inmueble renuncie, así como el titular de la actividad si fuere distinto, a indemnización por cese del uso o actividad si fuere distinto, a indemnización por cese del uso o actividad formalizada, en documento público. El acto municipal de autorización, conteniendo la renuncia a indemnización de tal forma documentada, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

El uso indicado en la documentación presentada "Fabricación de productos químicos", está incluido dentro de los usos compatibles de la zona.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados presentan un escrito con fecha 4/05/2015, en el que se indica que una vez el proyecto de urbanización se encuentre aprobado, se compromete a llevarlo a cabo en un plazo máximo de 2 años.

Dado que se trata de unas instalaciones existentes, cuando con la aprobación del proyecto de urbanización se lleve a cabo, la modificación de las instalaciones existentes deberá justificarse el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad."

CONSIDERANDO, que el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio), establece la posibilidad de conceder usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por el planeamiento urbanístico, ni puedan dificultar su ejecución, y siempre que se justifique su necesidad, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación. Asimismo prevé el citado artículo que el titular deberá comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. En la licencia se hará constar el carácter provisional de la misma y, en su caso, el plazo señalado para su caducidad, lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo establecido en la legislación hipotecaria. Siendo este régimen de autorización en lo fundamental similar al previsto en la norma 2.4.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.

CONSIDERANDO, que conforme al art. 76 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, las licencias de usos y obras de carácter provisional y para los edificios fuera de ordenación se harán constar en el Registro de la Propiedad mediante nota al margen de la última inscripción de dominio de la finca correspondiente. La nota se tomará a solicitud del titular registral.

CONSIDERANDO, que en virtud de las competencias reflejadas en los artículos 61 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, y 127.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 17 de junio de 2011, de delegación de competencias en las diferentes Concejalías Delegadas.

VENGO EN DISPONER

PRIMERO.- Considerar viable con carácter de uso o instalación provisional, por plazo de TRES (3) años, la solicitud de actividad destinada a **FABRICA DE ACEITES ESENCIALES Y SUS DERIVADOS** en **CTRA. MAZARRON Nº 49 - EL PALMAR - MURCIA**, instada por **TAKASAGO INTERNACIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.L.**, a los efectos de los artículos 93 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio).

27/01/2022 11:58:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7f60-f23-786e-0050569b34e7





Al tratarse de una actividad en funcionamiento para la que se tiene instada Autorización Ambiental Integrada ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con número de expediente 41/07 AAI, y que la licencia provisional lo es por un tiempo estimado entretanto se materializa la ejecución del proyecto de reparcelación y urbanización, el plazo de 3 años precitado se comenzará a computar desde que sea concedida la licencia de actividad, o si fuera menor, el plazo desde que transcurra 1 año tras la notificación de esta resolución.

SEGUNDO.- La viabilidad de la futura concesión de licencia de actividad provisional queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Por el solicitante deberá iniciarse la tramitación de la licencia de actividad y autorización ambiental, en su caso, de las obras que pretenda acometer, a cuyo fin, deberá aportar la documentación necesaria exigida por la Legislación vigente, en el plazo de **dos (2) meses** desde la notificación de este acuerdo, ante la Administración Local o Autonómica, según proceda, si no se hubiese aportado con anterioridad.

- Igualmente deberá **aportar depósito o aval suficiente** para asegurar el cumplimiento de las limitaciones antes indicadas y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior, en virtud a lo establecido en el precitado artículo 93.3 del R.D.L. 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. El importe será fijado por el Servicio Técnico Municipal competente y será equivalente al coste que suponga el desmantelamiento de la obra y/o instalación proyectada que se autoriza. Este aval o depósito podrá ser modificado en cualquier momento por la Administración para hacerlo coincidir con la realidad de la obra y/o instalación ejecutada. Este requisito es necesario para la concesión de la licencia.

- Asimismo, deberá aportar Acta de Manifestaciones en la que haga consta que habiendo solicitado licencia con carácter provisional conforme al régimen establecido en el artículo 93 del R.D.L. 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y artículo 2.4.1 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana; conforme a lo prevenido en los citados artículos el titular se compromete a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento motivadamente así lo solicite, **RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A SER INDEMNIZADO**, por cualquier concepto: demolición, traslado, cese de actividad, Dicha acta deberá contener la descripción registral de la finca objeto de licencia, y **DEBERÁ SER INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE**. En caso de que el solicitante y el propietario de la finca sean personas distintas, ambos deberán comprometerse. Este requisito es previo al inicio de la tramitación de la licencia de actividad y obras.

TERCERO.- A los efectos de lo previsto en el apartado SEGUNDO de este Acuerdo, los citados usos deberán cesar y las instalaciones ser desmontadas cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo acuerde. En todo caso se acordará el cese de la actividad y desmontaje de las instalaciones en los siguientes casos:

- En el momento en que así se determine como consecuencia de la ejecución y cumplimiento del Planeamiento Urbanístico.
- En el caso de que se produzcan molestias acreditadas en las zonas habitadas más próximas.
- Por cualquier otra circunstancia urbanística o medioambiental que razonablemente aconsejara el cese de la actividad.
- Así como por no presentar la documentación necesaria (proyectos, anexos, etc.), para la total tramitación de la licencia que le autorice el inicio de la actividad.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

Plaza Juan XXIII, 4. 30008, Murcia

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 88 00

(C.I.F. P-3003000-A)



- Si no se hubiere aportado inscripción registral de la renuncia a indemnización, y en todo caso por el transcurso del plazo de 3 años a que se alude en el dispositivo primero de esta resolución.

CUARTO.- Será causa automática de revocación de esta autorización y de la licencia que se conceda, en su día, el incumplimiento de la normativa medioambiental, de seguridad, salubridad, así como el resto de condiciones que se puedan contemplar en la autorización administrativa que se dicte para el funcionamiento de la actividad.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al solicitante de la licencia".

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos, significándole que contra la expresa resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de **UN MES**, previo al Recurso Contencioso - Administrativo, o bien, interponer directamente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

En prueba de quedar notificado, sírvase a firmar el duplicado adjunto.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE GOBIERNO,
P.D. LA JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DE ACTIVIDADES.

Fdo.: Esperanza Rodríguez Megías.

27/01/2022 11:58:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7160-f23-786e-0050569b34e7





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

Actividad: Industria química orgánica. Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad \geq 1.000 t/año y $<$ 10.000 t/año.

Código: 04 05 22 06 Grupo: B

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.

4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración –e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.





FOCOS DE EMISIÓN:

Focos de Combustión

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
C1	Caldera de vapor (marca MINGAZZINI)	-	Quemador	7.348 kW	Gas Natural	CO, NOx	C	D	03 01 03 02	B
C2	Caldera de vapor (marca RAFAEL CUBELLS)	-	Quemador	7.140 kW	Gas Natural / Gasoil	CO, NOx	C	D	03 01 03 02	B
C3	Caldera de aceite térmico	-	Quemador	1.018 kW	Gasoil	CO, NOx, SO2	C	D	03 01 03 03	C
C4*	Grupo electrógeno (VOLVO PENTA TAD 1342 GE)	-	Motor	283 kW	Gasoil	CO, NOx	C	D	03 01 05 04	-
C5*	Grupo electrógeno (VOLVO PENTA TAD 1342 GE)	-	Motor	404 kW	Gasoil	CO, NOx	C	D	03 01 05 04	-
C6*	Grupo electrógeno (IVECO 8061 SI 16,06 A 560)	-	Motor	80 kW	Gasoil	CO, NOx	C	D	03 01 05 04	-
C7*	Motor sistema contra incendios	-	Motor	64,1 kW	Gasoil	CO, NOx	C	D	03 01 05 04	-

Focos considerados como de emisiones NO SISTEMÁTICAS, según lo establecido en el artículo 2 del RD 100/2011, de 28 de enero.

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos de Proceso

Nº Foco	Actividad	Equipo de Depuración	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
P1	Scrubber Operación de oxidación	Scrubber	NOx, COV's	C	D	04 05 22 08	-

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Este es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser comprobada en el siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código según de verificación (CV) CARM-1968871b-7160-4177066e-005156934e7

27/01/2022 11:58:29
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas**– Adecuada dispersión de los contaminantes**

1. Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Nº foco	Denominación de los focos	Altura (m)	Diámetro (m)
C1	Caldera de vapor (marca MINGAZZINI)	12	0,7
C2	Caldera de vapor (marca RAFAEL CUBELLS)	13	0,85
C3	Caldera de aceite térmico	11	0,35
P1	Scrubber Operación de oxidación	7,1	0,15

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

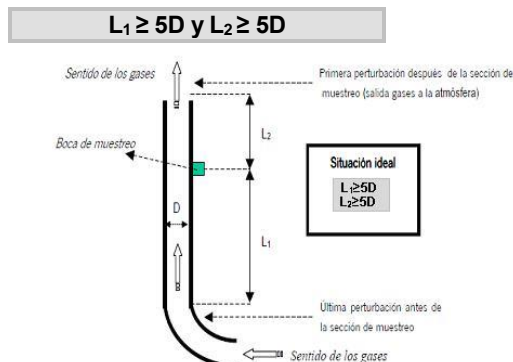
Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** En concordancia con la Norma UNE-EN 15259, la ubicación de las bocas de muestreo debe estar situada en un plano de medición en el que la corriente de gas cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3

SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los requisitos mencionados anteriormente

Como norma general, estas condiciones se cumplen cuando la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior sea de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se halla antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida. Con esto se conseguiría el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, obteniéndose, por tanto, muestras representativas de la emisión.





- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, y en el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión Confinada

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para los focos C1, C2 y C3:**

Nº Foco	Combustible	Parámetro contaminante	VLE	% Oxígeno
C1	Gas Natural	CO	100 mg/Nm ³	3 %
		NOx	200 mg/Nm ³	3 %

Nº Foco	Combustible	Parámetro contaminante	VLE	% Oxígeno
C2	Gas Natural	CO	100 mg/Nm ³	3 %
		NOx	200 mg/Nm ³	3 %
	Gasoil	CO	170 mg/Nm ³	3 %
		NOx	200 mg/Nm ³	3 %
		SO2	1700 mg/Nm ³	3 %





Nº Foco	Combustible	Parámetro contaminante	VLE	% Oxígeno
C3	Gasoil	CO	375 mg/Nm3	3 %
		NOx	200 mg/Nm ³	3 %
		SO2	1700 mg/Nm ³	3 %

– Niveles máximos de Inmisión. (Emisiones Difusas).

- Valores Límite de Emisión Difusa (VLED) autorizados para el **conjunto de la instalación**:

- Emisiones procedentes de los focos de emisión de COVs:

Contaminante	Emisión	Valor Límite de Emisión DIFUSA	Valor Límite de Emisión TOTAL	Unidad
COVs	Difusa	15	15	% de entrada de disolvente

A.1.6. Periodicidad y Métodos de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.





A.1.6.1. Control de los focos confinados:

• **Contaminantes:**

Nº Foco	Periodicidad / Tipo	Contaminante	Método de Referencia Prioritario (A)	Método de Referencia Alternativo (B)
C1	Discontinuo (TRIENAL)/Manual	CO	UNE-EN 15058	-
		NOx	UNE-EN 14792	-
C2	Discontinuo (TRIENAL)/Manual	CO	UNE-EN 15058	-
		NOx	UNE-EN 14792	-
		SO2	UNE-EN 14791	-
C3	Discontinuo (TRIENAL*)/Manual	CO	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NOx	UNE-EN 14792	ASTM-D6522
		SO2	UNE-EN 14791	ASTM-D6522

* En aplicación de lo dispuesto en el RD 1042/2017, de 22 de diciembre.

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

A.1.6.3. Control de las emisiones difusas y totales de COVS:

Denom. del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
Instalación en general	COVS	Discontinuo (ANUAL)	Elaboración y presentación de un PLAN DE GESTIÓN DE DISOLVENTES, tomando como referencia lo establecido en el <i>Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.</i>

A.1.7. Procedimiento de evaluación de emisiones

– **Mediciones Discontinuas en focos confinados:**

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo





de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

– **Emisiones Difusas de COVs con origen en las instalaciones que utilicen DISOLVENTES:**

Se considerará que se han respetado los valores límite de Emisiones Difusas si los valores obtenidos a partir del Plan de Gestión de Disolventes (P.G.D.) elaborado tomando como referencia lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 21 de enero, y los criterios para su cumplimiento establecidos por el Órgano Ambiental, NO superan el valor límite establecido.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

La evaluación de los valores límite de emisión fijados para COT se verificarán basándose en referencia a la SUMA TOTAL de las concentraciones de la TOTALIDAD de los distintos compuestos orgánicos volátiles que se emitan.

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO OPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

A.1.8. Emisiones no sistemáticas. Focos no significativos

Las emisiones procedentes de los focos C4, C5, C6 y C7, son consideradas, inicialmente, y según lo recogido en el proyecto y el resto de documentación técnica presentada, como "emisiones NO sistemáticas", conforme a lo definido en el artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero. Por tanto, dicha consideración de emisiones no sistemáticas es considerada a los solo efectos de eximir a estos focos de la realización de los controles correspondientes conforme a lo recogido a tal efecto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011.

No obstante, en caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de su capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

A.1.9. Calidad del Aire

– **Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire**

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.





A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

▪ Propuestas por el titular:

La mercantil y en función de la tipología de los focos identificados no dispone de medida correctora alguna asociada a los focos de combustión. Si bien, sobre los mismos, si se llevan a cabo una serie de medidas preventivas entre las que destacan:

- Control de las emisiones en cumplimiento de los límites establecidos por la normativa vigente.
- Se realizarán las revisiones pertinentes de los sistemas con el fin de minimizar la probabilidad de generación de emisiones gaseosas accidentales a la atmósfera.
- Se procederá a actuar de forma inmediata ante la detección de cualquier funcionamiento incorrecto que se produzca sobre los sistemas de emisión de gases y puesta en marcha de medidas y un protocolo de actuación, que permita restaurar lo antes posible una situación de normalidad.

La única medida correctora dispuesta por la mercantil es el scrubber que tratará los gases procedentes del proceso unitario de oxidación, y cuyo funcionamiento se describe a continuación:

El scrubber es un equipo en el que el contaminante (NOx) arrastrado por una corriente de gas, es absorbido por un líquido (disolución de NaOH), por reacción química.

La distribución de líquido por la parte superior se efectúa con pulverizadores de cono lleno que generan un espectro de gotas lo suficientemente pequeño para favorecer e incrementar el contacto entre fases.

El caudal de líquido es variable según el contaminante a absorber. Habitualmente se dispone un volumen de líquido en el fondo del scrubber para recircular el líquido hasta una concentración máxima. En caso de realizar una dosificación de reactivo se suele realizar en este punto. Finalmente, la corriente de gas circula a través de un separador de gotas para retener el exceso de gotas en el colector de salida

El scrubber funciona en continuo, de forma que se dispone de un aporte externo de una disolución de NaOH. El aporte de reactivo se controla a través de un control de pH, que activa una bomba dosificadora.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire y combustible en los mismos a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) y de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará mantenimiento ANUAL de los equipos de combustión que comprenderá, en su caso, la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc,





5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS² de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
8. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
9. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

A.1.11. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

En la instalación se aplicarán mejores técnicas disponibles cuya finalidad sea evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, teniéndose para ello en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en fecha 9 de junio de 2016.

En el apartado A.5 de este ANEXO DE PRESCRIPCIONES se establecen las MTDs establecidas en las conclusiones citadas que son de obligado cumplimiento para la instalación.

A.1.12. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Autorización de Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos
- Productor de Residuos Peligrosos en más de 10 t/año.

Código de Centro (NIMA):	3000000371
--------------------------	-------------------

A.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





– Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a) Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fecha de envasado
 - d) La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a) La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - b) La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-





No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.





- Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del dominio público marítimo terrestre y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3 Producción de Residuos.

- Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar un máximo de 1308,35 toneladas/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Característica de peligrosidad	Cap. máx. almacenamiento (tn)	Cap. prod. (tn/año)
1	07 07 08	Residuos de destilación	HP5	30	50,44
2	07 07 04	Lodos de centrífuga	HP5	10	32,14
3	15 02 02	Material contaminado con hidrocarburos	HP5	10	15,71
4	07 01 01	Sales de concentrado	HP8	16	218,06
5	07 06 01	Aguas ácidas con aluminio	HP8/5	30	47,04
6	07 07 01	Aguas alcalinas	HP8	30	-
7	07 01 01	Aguas básicas con aluminio	HP5	30	-
8	07 07 01	Aguas básicas con sosa	HP5	30	-
9	07 06 01	Aguas de lavado	HP5	30	-
10	07 06 01	Solución con ácidos orgánicos	HP8	30	37,97
11	06 01 01	Ácido sulfúrico	HP8	30	95,52
12	08 01 13	Lodos de pintura	HP5	0,2	0,143
13	16 05 04	Aerosoles	HP3B	0,2	0,056

27/01/2022 11:58:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7f60-f23-786e-0050569b34e7





14	20 01 35	RAEE´s	HP14	0,5	0,303
15	15 02 02	Material contaminado	HP7	0,5	0,028
16	15 01 10	Envases vacíos de plástico	HP7	0,5	0,879
17	15 01 10	Envases vacíos de plástico	HP5	0,5	0,851
18	15 01 10	Envases vacíos de plástico	HP8	3	-
19	15 01 10	Envases vacíos de plástico	HP5	10	6,95
20	15 01 10	Envases de aluminio	HP5	0,3	-
21	15 01 10	Bidones metálicos vacíos	HP4/6	3	-
22	15 01 10	Bidones metálicos vacíos	HP5	7	3,92
23	15 01 10	Envases de cartón contaminados	HP5	0,6	1,2
24	15 01 10	Envases de vidrio contaminados	HP5	0,6	1,3
25	17 05 03	Adsorbente contaminado	HP5	6	5,3
26	13 01 05	Taladrinas	HP5	0,05	-
27	16 05 06	Reactivos fuera de uso	HP5	0,4	0,785
28	13 02 05	Aceite mineral usado	HP14	0,4	0,743
29	19 01 13	Cenizas y carbonillas	HP5	0,2	0,36
30	16 06 01	Baterías	HP5	0,002	0,004
31	17 06 01	Fibrocemento	HP7	2,5	4,74
32	20 01 21	Tubos fluorescentes	HP14	0,06	0,11
33	06 03 13	Sales inorgánicas sólidas	HP5	10	-
34	16 01 07	Filtros de aceite	HP14	0,06	0,102
35	17 05 03	Sodio estabilizado en disolvente	HP5	0,2	-
36	06 01 02	Ácido clorhídrico	HP8	0,4	0,8
37	16 05 07	Cloruro férrico	HP8	0,5	0,898
38	16 05 07	Productos químicos inorgánicos obsoletos	HP6/8	2	-
39	16 05 08	Productos químicos orgánicos obsoletos	HP6/8	2	-
40	16 05 08	Productos químicos especiales	HP7	2	-
41	06 01 06	Soluciones ácidas orgánicas	HP8	30	-
42	13 03 08	Aceite térmico	HP6/14	-	-
43	07 07 08	Residuos de destilación (anteriormente gestionados internamente)	HP5	45	782
TOTAL:					1308,35

- Residuos NO peligrosos.

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio





jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.4 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.





En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:
<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:
<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.2.5. Gestión de Residuos.

Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos. Art. 27.1 (L22/2011).
Caracterización de la actividad en cuanto a la Gestión de Residuos según la Ley 22/2011, de 28 de julio.
Instalación de Tratamiento de Residuos a terceros.

La mercantil, dentro del plan de remediación voluntaria del suelo y las aguas subterráneas, va a realizar el tratamiento de las aguas subterráneas del acuífero situado bajo sus instalaciones. Estas aguas se han catalogado como un residuo no peligroso y van a ser tratadas en la EDARI de TAKASAGO, para su posterior vertido al alcantarillado municipal.

De esta forma, la mercantil adquiere la condición de gestor de residuos no peligrosos, por lo que el 14/12/2016, con número de registro 201600672878, presenta el formulario de solicitud de autorización de gestor de residuos no peligrosos, así como de una adenda al proyecto con la descripción del proceso de gestión del único residuo no peligroso a tratar.

Las aguas subterráneas a tratar han sido catalogadas con el siguiente código LER de la lista de residuos.

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07.	Aguas subterráneas de puntos de sondeo

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input type="checkbox"/> Peligrosos

27/01/2022 11:58:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196b81b-7f60-f23-786e-0050569b34e7





– Sistema de Gestión:

Las actuaciones realizadas responden a las siguientes operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación, definidas como:

Operaciones de Tratamiento de Residuos Autorizadas	Operaciones de tratamiento* R/D	Operaciones Básicas que Integran el proceso
Depuración de aguas residuales	D8	1ª Etapa: Recepción y homogeneización 2ª Etapa: Tratamiento biológico aerobio por fangos activos: <ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento biológico • Decantación secundaria • Tratamiento de fangos

(*Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

– Residuos Admisibles en las Operaciones de Gestión.

La mercantil prevé gestionar los siguientes residuos:

Identificación de <u>Residuos ADMISIBLES GESTIONADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014			
Nº	Descripción del Residuo	Código LER	m³/año
1	Aguas subterráneas de puntos de sondeo	19 08 13	6.500 m³

No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización aquellos residuos que autorizados, por sus características de peligrosidad supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.

– Residuos Resultantes de las Operaciones de Gestión.

Descripción del Residuo	Código LER	tn/año	Tipo de Almacenamiento
Lodos de depuradora	19 08 12	7,68	Bañeras 15 m³

– Comunicación del Gestor de Operaciones de Tratamiento de Residuos.

TAKASAGO S.A., como titular de la Instalación para el desarrollo de Operaciones de Tratamiento de Residuos, en relación al Gestor que efectuará las Operaciones de Tratamiento de Residuos, deberá:

- Deberá comunicar,-en el plazo máximo de un mes- el Gestor que efectuará las Operaciones autorizadas en la instalación, objeto de este proyecto.
- TAKASAGO S.A., como titular de la instalación en las que se realizarán Operaciones de Tratamiento de Residuos, deberá presentar copia de la Autorización que disponga el Gestor de Operaciones de Tratamiento de Residuos, mediante la cual deberá estar autorizado -por el órgano competente que corresponda- a realizar las operaciones de tratamiento de residuos para las que se encuentra autorizada la instalación.
- El Operador deberá asumir mediante Declaración Responsable, todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización a tal efecto que posea TAKASAGO S.A., como Instalación para el desarrollo de Operaciones de Tratamiento de los Residuos para los que se encuentre autorizado.

27/01/2022 11:58:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7160-f23-786e-0050569b34e7





- d) En caso de cese o baja del operador autorizado, NO se podrán efectuar operación alguna de tratamiento de residuos en la instalación, hasta dar cumplimiento a lo indicado en los apartados anteriores.

A.2.6. Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos.

El Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

La cuantía del seguro, calculada según lo establecido en el “INFORME DE CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA FIANZA Y SEGURO DE GESTORES Y PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS”, emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha 1 de julio de 2013, será de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.273.768,8 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000 + A1 \times C1 \times Fx + A2 \times C2 \times Fx$$

En el presente caso:

$$C.S.R.C=150.000(€) + 10,5 \text{ Tn} \times 6.000(€ /\text{Tn}) \times 1,32 + 394,17 \text{ Tn} \times 2.000(€ /\text{Tn}) \times 1,32 = 1.273.768,8 €$$

Donde:

- “A1”: Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn)= 10,5 Tn
- “A2”: Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn)= 394,17 Tn
- “C1”: Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/Tn.
- “C2” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/Tn.
- “Fx” factores de corrección = 1,32

Los factores de corrección (Fx) a considerar serán los siguientes: $Fx = Fp \times FU \times FTR \times FD$

- Fp: Capacidad de almacenamiento de residuos: 1,2
- FU: Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental): 1,1
- FTR: Tipología de los residuos producidos: 1
- FD: Dispositivos de almacenamiento de residuos: 1

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

27/01/2022 11:58:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7f60-f23-786e-0050569b34e7





A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, queda sujeta a la presentación de informe base.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por encontrarse comprendida en el Anexo I de dicha norma.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

A.3.1. Informe base, Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el presente expediente. Dicho informe se adecúa a lo establecido en la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, en las orientaciones de la Comisión Europea, y en la INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO (I.T.DGMA-SPYEA-SC), dado que incluya una caracterización analítica del suelo llevada a cabo siguiendo los criterios establecidos en el ANEXO II de dicha instrucción técnica.

Además de lo indicado, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





A.3.2. Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un “PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS”, así como un “PLAN DE REMEDIACIÓN VOLUNTARIA DE LA CALIDAD DEL SUELO Y SUBSUELO”, y una actualización del mismo.

En relación a la documentación antes mencionada, en fecha 1 de junio de 2018 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe, que se cita textualmente a continuación:

Acusamos recibo de su escrito del expediente de la referencia, solicitando informe a la *documentación presentada por la mercantil TAKASAGO, de tramitación de AAI-EIA ordinaria, sobre Actualización del Plan de remediación voluntaria de la calidad del suelo y subsuelo en instalaciones de: “Fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético”.*

Ya existe un informe anterior, emitido a esa Dirección General, en fecha de reg-sal.241/2018, de n/ref: EAC-77/2009, estableciendo una serie de requerimientos o condiciones, en la parcela con centroide aprox. (UTM ETRS89) en: X= 659.800; Y= 4200.400. Por lo que este Organismo emite el siguiente 3º informe en el sentido de condiciones y/o requerimientos, a este y al anterior “Plan de remediación voluntaria” que, a modo de texto refundido, se informa:

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala dichas instalaciones es un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 “Bajo Guadalentín”.
2. En la documentación previa que se aportaba en septiembre de 2016 (de la consultora “TAUW”), se ponía de manifiesto la detección de altos niveles de sustancias contaminantes “prioritarias” y “preferentes”, entre otras: benceno, tolueno, xileno, 2-propanol, 2-butanol, MEK, formaldehído, TPH (hidrocarburos), HC halogenados y etilbenceno, etc. (del Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).
3. En la documentación actual que se aporta actualmente, de junio de 2018 (de la misma consultora “TAUW”), se pone de manifiesto que las concentraciones de dichas sustancias orgánicas en los vapores inhalables y en la concentración de las aguas del subsuelo, han descendido, principalmente por la aplicación de tecnologías de “biosparging”, “ISCO”, o “SEV”, todavía se da la existencia de las mismas, por la detección de altos niveles de sustancias contaminantes “prioritarias” y “preferentes”, entre las que cabe destacar: 1,2-Dicloroetano y cis-1,2-Dicloroetano, con concentraciones superiores a 1 micro-grm/l, que se considera un máximo estándar admisible, en general, para las aguas subterráneas (sobre la base del Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).
4. Consta un expediente sancionador abierto a dicha mercantil (con código exp.- D-631/2016), en donde se emitió un informe a la misma, sobre requerimientos y condiciones necesarias y precisas para la mitigación de la pluma contaminante existente, sobre la base de un “Plan de Choque” (también elaborado por la consultora “TAUW”); algunos de cuyos puntos se entiende que han sido aplicados, en lo que respecta a la evacuación de lixiviados encontrados en las aguas subterráneas, y su evacuación al exterior. No obstante, se considera que debe de mantenerse este tipo de actuaciones, ya que las actuaciones llevadas a cabo se centran fundamentalmente en los de carácter sanitario o de salubridad para el personal existente, y se debería emplear tecnologías más encaminadas a una mayor mitigación de las concentraciones de componentes orgánicos en las aguas subterráneas, idea central del objetivo de este informe, para la protección y/o recuperación de la buena calidad de las aguas del DPH.





5. Debido a que se trata de una actividad de procesamiento y producción de residuos peligrosos se reiteran los requerimientos que ya se propusieron, en **coherencia con los criterios de actuaciones "ZHININ" consensuados del TIPO-5**, conocidos por esa Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de establecer una serie de actuaciones de máximo control, pero, fundamentalmente, de máxima exigencia en los aspectos de limpieza y evacuación de los lixiviados contaminantes detectados en las aguas subterráneas del subsuelo de dicha fábrica, teniendo como objetivo, al menos, **alcanzar niveles de concentración por debajo de: 1 micro-grm/l.**
6. Las actuaciones, deben mantenerse e incrementarse, en su caso, **en referencia al aumento continuado y de una mayor capacidad en las extracciones periódicas de limpieza de los focos de contaminación principales de aguas subterráneas: Pz-4, Pz-7, Pz-5 y Pz-6** (entre otros posibles, sector Este o Nordeste). Estos efluentes se verterán a balsas habilitadas al efecto, o en las ya eran preexistentes para el almacenamiento de lixiviados o vertidos. Asimismo, se llevará a cabo un intervalo de extracciones y de periodicidad de los análisis cada 6 meses, con el fin de controlar los índices de mitigación/descontaminación posible.
7. Dichos trabajos primordiales, tendrán que realizarse sin el perjuicio de que, por parte del titular, también **se ejecute otras labores secundarias o técnicas complementarias** en beneficio de una mayor eficacia para los objetivos descontaminación/rehabilitación del suelo, pero, **principalmente, para la rehabilitación de la calidad de las aguas subterráneas**. El posible estudio sobre la trazabilidad de la transmisividad, radios de influencia, etc..., no se han llevado a cabo, para el seguimiento real de definición gráfica de la pluma de contaminación.
8. Asimismo, se llevará a cabo las pesquisas sobre la posible repercusión actual de la pluma de contaminación más allá del recinto industrial, sobre los aprovechamientos legales existentes alrededor de las instalaciones (de lo que consta varios de ellos, a apenas unos 400 o 500 metros hacia el nordeste, en el sentido aproximado del gradiente hidrogeológico definible).
9. El nivel freático se ha localizado a una profundidad entre 17 a 19 metros, deduciéndose una dirección de flujo en dirección al Este o Nordeste. Los sondeos donde se ha detectado una mayor concentración de contaminantes son el PZ-04, PZ-05, PZ-07b y el PZ-10. Pero **el caudal de extracción del lixiviado contaminante se considera que sigue siendo muy reducido.**
10. Por lo que, el régimen de caudales de extracciones de lixiviado que se sigue planificando, a juicio de esta Comisaría de Aguas, se considera que sigue siendo bastante bajo, al tratarse de formaciones acuíferas de alta transmisividad del acuífero Bajo Guadalentín que no debería condicionar la imposibilidad de extraer caudales mayores. Y porque se considera que las técnicas para reducir los vapores inhalables, por sí, son poco efectivos para la reducción de concentraciones de contaminantes en el flujo subterráneo.

Y en definitiva, **se deberá instar a que la futura resolución de EIA y/o AAI, esté condicionada (condición sine qua non) a la total o absoluta mitigación de los límites de concentración permisibles para los contaminantes existentes tanto en el suelo de las instalaciones como de las aguas subterráneas.** Dándose un plazo prudencial para que los trabajos de descontaminación que puedan desarrollarse de la forma más conveniente y eficaz.

Por último, los resultados definitivos que acrediten la futura descontaminación deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información disponible, para nuestra revisión y pronunciamiento.

Deberá darse cumplimiento, por tanto, a todo lo expuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura en su informe.

Los resultados del Programa de control y seguimiento de del estado del suelo y de las aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.





A.3.3. Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental.**

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.





14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberá darse cumplimiento a las prescripciones, condiciones y medidas correctoras recogidas en la Declaración de impacto ambiental de que dispone la mercantil, de fecha 30 de julio de 2021 (Anuncio publicado en el BORM nº 183, de 10 de agosto de 2021).

A.5. RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTDs

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por la empresa para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas por las Decisión anterior, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual:





Apartado	Subapartado	MTD	Grado de adecuación	Plazo implementación
Sistema de Gestión Ambiental	Certificación SGA	1	TOTAL	
	Identificación de flujos y corrientes de aguas residuales. Procesos productivos	2	TOTAL	
Control	Control de principales parámetros de proceso respecto del tratamiento de las aguas residuales	3	TOTAL	
	Control de los parámetros de las aguas residuales	4	TOTAL	
	Control periódico de las emisiones difusas COVs	5	PARCIAL	Diciembre 2020
	Control periódico de emisiones de olores	6	TOTAL	
Emisiones al agua	Consumo de aguas y generación de aguas residuales	7	PARCIAL	Diciembre 2022
	Recogida y separación de aguas residuales	8	NO APLICA	
	Recogida y separación de aguas residuales	9	TOTAL	
	Tratamiento de aguas residuales	10	TOTAL	
	Tratamiento de aguas residuales	11	TOTAL	
	Tratamiento de aguas residuales	12	TOTAL	
Residuos	Establecer un plan de gestión de residuos que garantice que se evite o reduzca la cantidad de residuos destinados a eliminación	13	TOTAL	
	Utilización de técnicas que permitan reducir la cantidad de lodos generados en el proceso depurador de aguas residuales	14	TOTAL	
Emisiones al aire	Recogida de gases residuales	15	PARCIAL	Diciembre 2022
	Tratamiento de gases residuales	16	TOTAL	
	Combustión en antorcha	17	NO APLICA	
	Combustión en antorcha	18	NO APLICA	
	Emisiones difusas de COV's	19	TOTAL	
	Emisiones de olores	20	TOTAL	
	Emisiones de olores	21	TOTAL	
	Emisiones de ruido	22	TOTAL	
	Emisiones de ruido	23	TOTAL	

A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.





3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.7.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.





- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro





indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.7.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-.

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.





- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 1 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, junto a la documentación adjunta a la comunicación de inicio de la actividad (o en su caso, junto a la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de la autorización una vez obtenida la misma), una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.





La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.10. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada





obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación del la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.11.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos C1, C2 y C3, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.
- 2). Presentación **ANUAL** del Plan de Gestión de Disolventes, tomando como referencia para su realización lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- 3). Informe **TRIENAL (cada dos años)** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 4). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** "Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).





– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe, al menos, **SEMESTRAL (cada seis meses)** sobre los resultados del **Programa de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas**, conforme a lo indicado en el apartado **A.3**.
- 2). Informe, al menos, **SEMESTRAL (cada seis meses)** sobre los resultados del **Programa de Control y Seguimiento de Suelos**, conforme a lo indicado en el apartado **A.3**.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente “**Declaración de Medio Ambiente (DAMA)**”. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 3). Se acreditará **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida en relación a la Responsabilidad Medioambiental, según lo indicado en el punto A.8 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Murcia, mediante los informes remitidos por el ayuntamiento en fecha 20 de julio de 2018, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Murcia como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluyen los citados informes ambientales en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, emitidos por los departamentos correspondientes del Ayuntamiento de Murcia:

27/01/2022 11:58:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7f60-f23-786e-0050569b34e7





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000-A)



Servicio	SERVICIO DE INTERVENCION Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TECNICA
Negociado	LICENCIAS DE ACTIVIDAD
Expediente	1011/2014-AC

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 – 4º planta

S/Ref. AAI20070041

Ayuntamiento de Murcia,
Des. Salida #.00039699,
Fecha:17/07.2018.H:11:16

Asunto: Traslado de informe municipal relativo al expte. 1011/2014 AC

Se adjunta a la presente notificación informe FAVORABLE relativo a la actividad de **FABRICA DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS**, que se entiende instada junto con la **AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA, Nº Nº DE AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA** por **S./TAKASAGO INTERNACIONAL CHEMICALS EUROPE**, con **NIF: A28135549**, en **CARRETERA MAZARRON Nº49 CP.30120 EL PALMAR**.

Se acompañan copias de los informes emitidos por distintos servicios municipales:

- Servicio Técnico de Obras y Actividades
- Departamento de Ingeniería Industrial
- Servicios Municipales de Sanidad
- Servicio de Medio Ambiente
- Departamento de Protección Civil
- Departamento de Tráfico
- Emuasa

Murcia, 11 de julio de 2018

El Jefe de Servicio,
J. Carmelo Tornero Montoro.



Fdo.: Carmen Romera Arcas





Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F: P-3003000-A)



Servicio	SERVICIO DE INTERVENCION Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TECNICA
Negociado	LICENCIAS DE ACTIVIDAD
Expediente	1011/2014-AC

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE.

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 – 4º planta

S/Ref. AAI20070041

INFORME

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Integrada por **S.A TAKASAGO INTERNACIONAL CHEMICALS EUROPE**, con NIF: **A28135549**, para **FABRICA DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS**, en **CARRETERA MAZARRON Nº49 CP.30120 EL PALMAR**, y entendiéndose instada la licencia de actividad/obra y actividad con la misma, según la Ley 4/2209 de 14 de mayo art. 18, de conformidad con el art. 34 se informa favorablemente la actividad referida en el encabezado, al haberse emitido los informes por los distintos servicios municipales, siendo **FAVORABLES**

El presente informe se emite sin perjuicio de mayor y superior criterio.

Murcia, 11 de julio de 2018

El Jefe de Servicio,
J. Carmelo Tornero Montoro.

Fdo.: Carmen Romera Arcas (P.A.)



27/07/2022 11:58:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7f60-f23-786e-0050569b34e7





Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 88 00

(C.I.F. P-3003000-A)

**SERVICIO TÉCNICO DE
OBRAS Y ACTIVIDADES**

BH

SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y
DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

15 MAR 2018

ENTRADA

3011/14



Fecha: 14 MAR 2018

Referencia: ACTIVIDADES 1011/2014
Promotor: TAKASAGO INTERNACIONAL CHEMICALS EUROPE, S.A.
Asunto: Fábrica de aceites esenciales y derivados. Carretera de Mazarrón nº 49,
EL PALMAR.

INFORME

A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica de fecha 16/01/2018, este Servicio Técnico informa lo siguiente:

La mercantil Takasago International Chemicals Europe, S.A. presenta un nuevo estudio de impacto ambiental y proyecto de autorización ambiental integrada, examinada la documentación en la dirección <http://murcianatural.carm.es/alfresco/service/participación/AAI20070041?guest=true>.

Este Servicio Técnico se remite al contenido de su informe anterior de fecha 08/05/2015, ya que no se han modificado las condiciones urbanísticas que dieron lugar a dicho informe.

Vº Bº
ARQUITECTO JEFE DEL SERVICIO
TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

JOSÉ CARLOS MIQUEL LÓPEZ

ARQUITECTO TÉCNICO DEL SERVICIO
TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

BENJAMÍN HERNÁNDEZ ROMERO

27/01/2022 11:58:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7f60-f23-786e-0050569b34e7





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000-A)



Nº DE EXPEDIENTE: 1011/2014-AC

Del: Secretario Técnico de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible y Vía Pública.
Departamento de Ingeniería Industrial

Al: Jefe del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica

ASUNTO: Informe de licencia de apertura de una actividad promovida por S.A TAKASAGO INTERNACIONAL CHEMICALS EUROPE, dedicada a FABRICA DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS, con domicilio en CARRETERA MAZARRON Nº49 CP.30120 EL PALMAR.

INFORME

Vista la documentación presentada, le informo que en materia de competencia del Departamento no encontramos inconveniente alguno para el normal desarrollo de la actividad, siempre y cuando se mantengan las condiciones descritas en la documentación presentada.

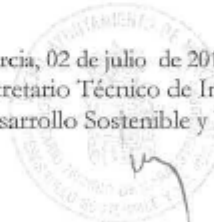
Ingeniero Técnico Industrial
Dpto. Ingeniería Industrial

Fdo: Samuel Martínez Pino



Murcia, 02 de julio de 2018
Secretario Técnico de Infraestructura,
Desarrollo Sostenible y Vía Pública

Fdo: Juan Pedro Collado Ruiz



27/01/2022 11:58:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7160-f23-786e-005056934e7





Ayuntamiento de Murcia
Concejalía de Deportes y Salud
Servicios Municipales de Salud
Plaza Preciosa, 5
30008 Murcia.

Tif.: 968247062
968247112

Fax: 968247804

smisidai@ayto-murcia.es



INFORME

Visto el proyecto para informe sobre actividades sujetas a autorización ambiental integrada, destinado a fábrica de aceites esenciales, ponencia del 18/01/2018, situado en Ctra. De Mazarrón, nº49 de El Palmar (Murcia), titular TAKASAGO INTERNACIONAL CHEMICALS EUROPE S.A., expediente **1011/14-AC**, resulta que reúne condiciones higiénico-sanitarias correctas según legislación vigente.

- No obstante deberá sustituir los inodoros a la turca del aseo nº3, por inodoros de asiento; todos los aseos dispondrán de ventilación natural o forzada.
- Dispondrá de local destinado a primeros auxilios con botiquín, camilla y fuente de agua potable.
- Al disponer de duchas y torres de refrigeración, antes del inicio de la actividad, presentará programa de medidas a adoptar para el cumplimiento del Real Decreto 865/2003 de prevención y control de la legionella.

Murcia, a 8 de febrero de 2018

Vº Bº
Eduardo González Martínez-Lacuesta
JEFE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD



Fdo.: Daniel Fenoll Brotóns
MÉDICO DE LOS SERVICIOS
MUNICIPALES DE SALUD





Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
TEL: 968 35 86 00
CIF: P-3003000 A1



INFORME

A petición del Servicio de intervención y disciplina de actividades, y ponencia técnica mediante CI de fecha 29/5/2018 se informa al expediente nº 1011/14 (Expedientes para informe sobre actividades sujetas a autorización ambiental integrada – fuera de ponencia), relativo a fabrica de aceites especiales en Crta. de Mazarrón, 49 de El Palmar, promovido por TAKASAGO INTERNACIONAL CHEMICALS EUROPE, S.A.

Examinado el anexo aportado disponible en la plataforma de gestión documental, en el que se subsanan los reparos interpuestos en el informe de este Servicio, y en contestación al escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 11/12/2017, no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales de ámbito municipal, en continuar el procedimiento de autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental ordinaria (AAI20070041 y EIA20090339) conforme a los artículos 36 y 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, siempre que la documentación examinada forme parte y se incluya en el expediente autonómico en trámite.

Murcia, 13 de junio de 2018

Francisco Carpe Ristol
JEFE DEL SERVICIO DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo. : Fuensanta Vizuete Cano
JEFE DE CALIDAD
AMBIENTAL DEL
Sº DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Mariano García-Moreno
TECNICO SUPERIOR DEL
Sº DE MEDIO AMBIENTE





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

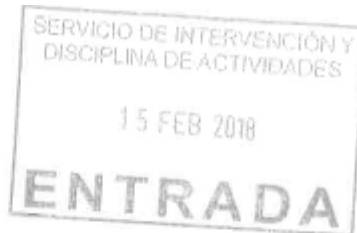
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

www.carm.es

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Protección Civil
y Prevención de Incendios
Avenida San Juan de la Cruz, 12
30011 Murcia
(C.I.F. P-1801000 A)



SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL - PREVENCIÓN DE INCENDIOS

PONENCIA TÉCNICA DE APERTURAS 18/01/2018

Expte: **1011/14 AC**

Asunto: **Autorización Ambiental Única de FABRICA DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS.**

Situación: **CARRETERA DE MAZARRÓN Nº 49 EL PALMAR (MURCIA).**

Promotor: **TAKASAGO INTERNACIONAL CHEMICALS EUROPE, S.A.**

INFORME

Una vez examinada la documentación presentada y conforme a nuestro informe favorable de fecha 24/07/2014, **no existe inconveniente** en que se acceda a la solicitud de licencia de actividad sujeta a Autorización Ambiental Autónoma Integrada a los solos efectos de condiciones de Prevención Contra Incendios.

En Murcia, a 13 de febrero de 2018

El Jefe del Servicio

El Arquitecto Técnico Municipal

Fdo: Fco. Javier Griñán Escribano

Fdo: Fco. Javier Abellán Alemán

27/01/2022 11:58:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7f60-f23-786e-0050569b34e7





Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T. 968 35 88 00

(C.I.F. P- 3003000-A)



COMUNICACION INTERIOR

FECHA: 9 de abril de 2018

Exp.: 416/2018-035

S/Ref.: 1011/2014-AC

De: INGENIERO JEFE DE SERVICIO DE TRAFICO

A: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACTIVIDADES

**ASUNTO: CC.AA. SOLICITA INFORME MUNICIPAL PARA LICENCIA DE
FABRICA DE ACEITES ESENCIALES**

PROMOTOR: SA TAKASAGO INTERNACIONAL CHEMICALS EUROPE

Examinada la documentación presentada desde el punto de vista del Servicio de Tráfico, se advierte que el acceso a la actividad se hace por la Avenida de Mazarrón (RM-611) competencia de la Comunidad Autónoma.

La Jefa de Sección
de Coordinación Técnica



Vº Bº
La Ingeniero Jefe Servicio de Tráfico





1011/14



INFORME DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL SOBRE ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: 1011/14
Ponencia de fecha: 18-1-18
Solicitante: TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.A.
CIF/DNI: A28135549

En relación al expediente nº 1011/14 (Informe de Calificación Ambiental Sobre Actividades Sujetas a Autorización Ambiental Integrada – Ponencia del 18-1-18), relativo a **Fábrica de aceites esenciales** en Ctra. Mazarrón, 49 de EL PALMAR (MURCIA), promovido por **TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.A.**, se informa que:

Una vez examinado el proyecto presentado por la empresa solicitante, por parte de EMUASA se informa **FAVORABLEMENTE** la Calificación Ambiental sujeta a las siguientes condiciones de funcionamiento:

El solicitante deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

- No se modifique el proceso productivo.
- No exista alteración de la cantidad y calidad analítica de las aguas residuales generadas y vertidas a la red de saneamiento.
- La empresa presente anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente una Declaración Anual de Vertido (modelo Ordinario), teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria.
- No realice dilución alguna en los vertidos, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
- Disponga de un manual de mantenimiento de los equipos de depuración instalados o de futura implantación, para su presentación cuando le sea requerido.
- No realice vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- Disponga de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Comunique a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.

La empresa deberá cumplir con todos los condicionantes descritos en su autorización de vertidos, renovando la misma en junio de 2018. Rogamos se traslade al interesado esta información.

Murcia, 16 de marzo de 2018

RESPONSABLE DE CONTROL DE VERTIDOS

Fdo. María Tejera de Torres



Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Libro 151, Sección 3ª, Folio 1, Ref. nº 887, Inscripción 1ª, I. A. 883428

27/01/2022 11:58:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-196881b-7160-f23-786e-0050569b34e7





C C.1. DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de los focos C1, C2 y C3 realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de inmisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- En relación a los focos de emisión C1, C2 y C3, y en cumplimiento de lo exigido en el Anexo I del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá aportar el número previsto de horas de funcionamiento anuales de las instalaciones de combustión medianas asociadas a dichos focos de emisión, así como la carga media utilizada en las mismas.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera tal y como se indica en el punto A.8 del presente anexo, en relación a la Responsabilidad Medioambiental.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

